fiere al seguro combinado de helada y pedrisco en frutales (producciones de albaricoque, ciruela, manzana de mesa, melocotón y pera), a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El ámbito de aplicación de este seguro para las producciones que comprende abarcará todas las parcelas en plantación regular situadas dentro del territorio nacional.

A estos efectos se entiende por plantación regular la superficie de frutales sometida a unas técnicas de cultivo adecuadas, concordantes con las que tradicionalmente se realicen en la zona, y que tiendan a conseguir las producciones potenciales que permiten las condiciones ambientales de la zona en que se ubique.

Segundo.—Las condiciones técnicas mínimas de cultivo de alabricoque, ciruela, manzana de mesa, melocotón y pera serán aquellas que estén establecidas en cada comarca, según el criterio de la tradición y el buen quehacer del agricultor.

En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y los Organismos competentes de las Comunidades Autónomas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

Tercero.—Se considerarán como gastos de salvamento, y por tanto reembolsables por parte del asegurador, con el límite de capital asegurado, los tratamientos con ácido giberélico que se realicen para aminorar los efectos de la helada sobre la pera blanquilla.

Cuarto.—El agricultor podrá fijar libremente el rendimiento unitario a consignar para cada parcela en la declaración del seguro, si bien dicho rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción.

Quinto.—Los precios a aplicar únicamente a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones serán según producciones y variedades, a elegir libremente por el agricultor, teniendo como valores máximos los siguientes:

	Ptas/Kg.
Albaricoque	
Grupo I: Arrogantes, Blancos de Murcia, Búlidas tempranos, Caninos, Colorados, Corbatón, Currot, Galta rocha Giletanos, Malleros, Mauricios, Moniquis, Ojo Blanco, Paviot, Pepitos, Reales cortos, Rojo carlet, Rojo de Roussillon y Tadeos	45
Grupo II: Búlidas y Reales finos	25
Ciruela	
Grupo I: Claudias, Santa Rosa y Red Beauty	45
Grupo II: Resto variedades	25
Manzana de mesa	
Grupo I: Reineta	40
Grupo II: Otras variedades	20
Melocotón	
Para las variedades con fecha límite de recolección el 10 de agosto de 1984:	
Cardinal, Dixired, Mazuja, Paraguayo, Redhaven y Sudanell	40
Bienvenido, Brasileño, Jerónimo, Royal Gold y Springtime	55
Para las variedades con fecha límite de recolección el 15 de octubre de 1984:	
Baby Gold, Calabacero, Redglobe, Redhaven y Zaragozano	40
Amarillo de Calanda, Amarillo de Septiembre, Jerónimo, Rojo de Septiembre, San Lorenzo y Sudanell	55
Pera	
Grupo I: Para las variedades con fecha límite de recolección el 20 de julio de 1984:	
Castell de San Juan, Leonardeta o Magallón	75
Limonera, Ercolini, Mantecosa, Gilfard o Canella y Mantecosa precoz Moretini	30
Grupo II: Para las variedades con fecha límite de recolección el 31 de octubre de 1984:	
Blanquilla, Decana del Congreso y Conferencia	40
Ercolini, Passa Crassana, Buena Luisa, Roma, Tendrall, Devoe, Flor de Invierno, Mantecosa, Gilfard o Canella, Mantecosa precoz Moretini	25
Limonera, Williams, Red Barlet	15

Las variedades de cada especie que no figuran en la relación anterior serán incluidas por ENESA en alguno de los grupos antes citados.

Para el cálculo de las indemnizaciones por pérdidas en la calidad se entenderá que los precios que figuran en la declaración de seguro son precios medios ponderados por calidades en cada partida. Los correspondientes coeficientes ponderales se desarrollarán en la norma de peritación.

A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, sobre seguros agrarios combinados, se considerarán como clases distintas las producciones de albaricoque, ciruela, manzana de mesa, melocotón y pera.

Sexto.—Los períodos de garantía para las diferentes especies serán:

	Iniciación	Finalización
Albaricoque	Estado fenológico F (flor abierta)	31 de julio de 1984.
Ciruela	Estado fenológico F (flor abierta)	30 de septiembre de 1984
Manzana de mesa:		
Opción A	Estado fenológico D (aparecen las yemas florales)	31 de octubre de 1984.
Opción B	1 de mayo de 1984.	31 de octubre de 1984.
Melocotón:		
Opción A	Estado fenológico F (flor abierta)	10 de agosto de 1984.
Opción B	Estado fenológico F (flor abierta)	15 de octubre de 1984.
Opción C	1 de mayo de 1984.	10 de agosto de 1984.
Opción D	1 de mayo de 1984.	15 de octubre de 1984.
Pera:		
Opción A	Estado fenológico D (aparecen las yemas florales)	20 de julio de 1984.
Opción B	Estado fenológico D (aparecen las yemas florales)	31 de octubre de 1984.
Opción C	1 de mayo de 1984.	20 de julio de 1984.
Opción D	1 de mayo de 1984.	31 de octubre de 1984.

En todo caso, el período de garantía finalizará en el momento de la recolección si ésta es anterior a las fechas indicadas para cada especie y opción.

Teniendo en cuenta dichos períodos de garantía y lo establecido en el plan anual para 1984, el período de suscripción finalizará el 15 de mayo de 1984.

Séptimo.—Se encomienda a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios las funciones de fomento y divulgación de este Seguro, que las desarrollará bien en el marco de los convenios establecidos o que se establezcan a este fin, o bien recabando la colaboración de los Organismos de la Administración del Estado, Local y Autonómica, así como de las Organizaciones profesionales agrarias y Cámaras Agrarias.

Octavo.—Se autoriza a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios para realizar las actuaciones precisas para la aplicación de la presente Orden.

Noveno.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de febrero de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Presidente del FORPPA, Director general de la Producción Agraria, Director general de Investigación y Capacitación Agraria, Director del IRA y Presidente de ENESA.

3703 *RESOLUCION de 23 de noviembre de 1983, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se otorga el título de Ganadería Diplomada a la explotación ganadera «Santa Ana», sita en Serín-Gijón (Asturias).*

Vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que se determina en el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, el excelentísimo señor Ministro de este Departamento ha concedido el título de Ganadería

Diplomada a la explotación de raza «Frisona» cuya denominación y municipio se indica, la cual es propiedad de don Armando Vega Valdés, con domicilio en Serín-Gijón (Asturias).

Madrid, 23 de noviembre de 1983.—El Director general, Antonio Herrero Halcón.

3704 *RESOLUCION de 6 de diciembre de 1983, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se otorga el título de Ganadería Diplomada a la explotación ganadera de don Ramón Rovira Avellaneda, sita en el término municipal de La Devesa-Monte Coya-Piloña (Asturias).*

A solicitud de don Ramón Rovira Avellaneda para que le fuese concedido el título de Ganadería Diplomada a la de su propiedad, de la especie bovina de raza Frisona, ubicada en el término municipal de La Devesa-Monte Coya-Piloña (Asturias); vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determina el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por Orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con esta fecha y a propuesta de esta Dirección General, el título de Ganadería Diplomada a la citada explotación animal.

Madrid, 6 de diciembre de 1983.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

3705 *ORDEN de 18 de enero de 1984, de la Subsecretaría, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Anllares del Sil y Páramo del Sil (E-450/83) (V-3.294).*

El ilustrísimo señor Subsecretario de este Departamento, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 27 de diciembre de 1982 con fecha 18 de enero de 1984, ha resuelto otorgar definitivamente a «Autobuses Urbanos de Ponferrada, Sociedad Anónima», la concesión del citado servicio, como hijuela del ya establecido entre La Vega del Bollo y Pereda de Ancares (V-3.294), provincia de León, con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación vigentes, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, 7,7 kilómetros, Anllares del Sil y Páramo del Sil, se realizará sin paradas fijas intermedias.

Prohibiciones de tráfico: De y entre Páramo del Sil y el empalme con la CC-631 y viceversa.

Expediciones: Dos diarias de ida y vuelta.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-3.294.

Clasificación respecto del ferrocarril: Coincidente b), en conjunto con el servicio-base V-3.294.

Madrid, 18 de enero de 1984.—El Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

3706 *RESOLUCION de 28 de diciembre de 1983, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 37.651/81.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación pendía ante la Sala, interpuesto por el señor Abogado del Estado en representación y defensa de la Administración Pública, contra la sentencia dictada con fecha 14 de febrero de 1981, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de Madrid, en el recurso 21.105 de 1979, sobre primas para la construcción de grúa flotante; apareciendo como parte apelada «Astilleros de Santander, S. A.», la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 17 de diciembre de 1982, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración contra la sentencia de fecha 14 de febrero de 1981, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional a que estos autos se contrae, debemos confirmar la misma en todos sus extremos, todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de esta apelación.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de diciembre de 1983.—El Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de la Marina Mercante.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

3707 *ORDEN de 26 de diciembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado, contra la sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 40.992, interpuesto contra este Departamento por Compañía mercantil «Humbersa, S. L.».*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 23 de mayo de 1983 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado, contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 40.992, promovido por la Compañía mercantil «Humbersa, Sociedad Limitada», sobre deficiencias en la construcción del Hospital de Almadén (Ciudad Real), cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso ordinario de apelación número 80.097/1981, promovido por la Abogacía del Estado, en nombre y representación de la Administración demandada (el llamado entonces Ministerio de la Gobernación), frente a la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de la Jurisdicción, de la Audiencia Nacional, de 2 de mayo de 1981, debemos revocar y revocamos la misma, por no ajustada a derecho; declarando conforme al ordenamiento jurídico la resolución administrativa anulada por aquélla. Sin imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 26 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

3708 *ORDEN de 26 de diciembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera en el recurso de apelación interpuesto por don Angel Pérez Moreira, contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 41.735, interpuesto contra este Departamento por el mismo.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 21 de septiembre de 1983, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto por don Angel Pérez Moreira, contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 41.735, promovido por el mismo, sobre sanción de multa por infracción administrativa por fraude en el peso del pan, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación legal de don Angel Pérez Moreira, contra la sentencia dictada con fecha 13 de noviembre de 1981, por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, a que estos autos se contraen, debemos confirmar la misma en todos sus extremos; todo ello sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas de esta apelación.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 26 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

3709 *ORDEN de 26 de diciembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.331, interpuesto contra este Departamento por «Panificadora Industrial de Fuenlabrada, S. A.».*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se pública, para general conocimiento y cumplimiento en sus pro-